Municipalidad Provincial
de Huarmey

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
14 JUN 2024
Nº EXP. _____ HORA. 12:38 pm
FOLIO 05 FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2024-MPH/A

Huarmey, 13 de junio de 2024.

VISTOS:

Informe N° 002-2024-MPH/CS-AS N°024-MPH/CS-1 de fecha 11 de junio de 2024; Informe legal N° 0520-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 12 de junio de 2024; Memorándum N° 1606-2024-MPH-A-GM de fecha 12 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

a) ***Libertad de concurrencia***. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) ***Igualdad de trato***. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
e) ***Competencia***. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
i) ***Equidad***. *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;*

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2024-MPH/A

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, con fecha 04 de abril de 2024 se registró en la plataforma del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada – N°024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2024-MPH/A, se resuelve en su Artículo Primero. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH/CS-1, para la Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE – HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CUI N° 2474776; Artículo Segundo. – RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de Integración de Bases, conforme a lo manifestado por el Sub Gerente de Logística y Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 002-2024-MPH/CS-AS N°024-MPH/CS-1 de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección – Ing. Luis Felipe Padilla Julca, nos indica que:

1.3 Con fecha 21 de mayo de 2024, se registró en la plataforma del SEACE la convocatoria el proceso retrotraído desde la etapa de Integración de Bases en mérito de la Resolución de Alcaldía N°2017-2024-MPH/A, se resuelve declarar Nulo de oficio en procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – N°024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

1.4 Con fecha 30 de mayo de 2024, se realizó la presentación de ofertas electrónicas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – N°024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.

1.5 Con fecha 31 de mayo de 2024, se tiene por presentada la **CARTA N°001-2024-/SCLA** de la Sra. Solís Cautivo Eleucadia Antonieta, indicando que el procedimiento de selección adolece vicio Nulidad por cuanto no se consideró en la plataforma de contrato la cláusula de gestión de riesgos, citando para ello la **DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, e indica que la Entidad debe retrotraer el procese a la Etapa de Integración de Bases. **(...)**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2024-MPH/A

III. ANALISIS

Del vicio de nulidad incurrido:

De la revisión del expediente administrativo, (expediente en físico y del publicado en la plataforma séase) correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., en cuanto a la cláusula décima tercera proforma de contrato señalada por Solís Cautivo Eleucadia Antonieta, en la CARTA N°001-2024-/SCLA, indicando que no se consideró la gestión de riesgos en la proforma de contrato, realizada la revisión se puede evidenciar que el comité no ha previsto y/o no consideró los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, incurriendo en posible vició de Nulidad. cómo es de verse a continuación.

> **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**
>
> [INCLUIR[30] EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS". LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN "VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" DEL SEACE].

Como es de verse el comité de selección en la elaboración de las bases para la ejecución de la obra debió incluir en la proforma de contrato, los riesgos que pueden ocurrir durante su ejecución conforme a lo que señala en el expediente técnico de obra.

En relación de ello cabe traer a colación la **DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, donde en el numeral 6.2 se prescribe: Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. Conforme es de verse en la imagen siguiente:

> **VI. DISPOSICIONES GENERALES**
>
> 6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
>
> Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.
>
> 6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.
>
> 6.3 Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
>
> 6.4 El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2024-MPH/A

En relación de ello se puede indicar que el error se habría producido en la etapa de elaboración de Bases del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada – Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH, solicitando para tal caso la Nulidad, retrotrayendo a la etapa de Convocatoria.

Por tanto, se evidencia una trasgresión a la Normativa - Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., en la medida que es un vicio que necesita la Subsanación.

De otra parte, en relación al pedido de retrotraer el procedimiento hasta la epata de integración de bases solicitado en la CARTA Nº001-2024-/SCLA, es preciso señalar que durante el desarrollo del proceso en la atapa de consultas y observaciones el error de no incluir los posibles riesgos de la obra, no ha sido advertido por los participantes, no cabiendo la posibilidad de retrotraer a dicha etapa. (…)

3.4 Se recomienda al Titular de la Entidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada Nº024-2024-MPH/CS-1, Primera Convocatoria para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE - HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH., disponiendo se retrotraiga hasta la etapa de **Convocatoria.**

Que, mediante Informe Legal N° 0520-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de 12 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Juridica – Abog. Tatiana Del Pilar Agreda Varas, dentro de su análisis jurídico señala: (...) ***3.5.*** *Que, habiéndose advertido el error que se habría producido en la elaboración de Bases debió incluir en la proforma de contrato los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme a lo que señala el expediente técnico y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD-GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS, configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que* ***contravengan las normas legales****, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe N° 002-2024-MPH/CS-AS N°024-MPH/CS-1, emitido por el Presidente del Comité de Selección, en donde recomienda que se Declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024-MPH/CS-1, para la Contratación para la Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE – HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y retrotraiga los actuados hasta la*

Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2024-MPH/A

etapa de Convocatoria, por causal de que "contraviene las normas legales", a fin de corregir el error ocasionado;

Que, mediante Memorándum N° 1606-2024-MPH-A-GM de fecha 12 de junio de 2024 el Gerente Municipal – Abog. Fidel Barreto Revolledo, solicita a la Oficina de Secretaria General, proceder a emitir el acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH/CS-1**, para la Contratación para la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL LATERAL REYNALTE – HUAMBA ALTA DEL DISTRITO DE HUARMEY – PROVINCIA DE HUARMEY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CUI N° 2474776.

***ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, conforme a lo manifestado por el Presidente del Comité de Selección.*

***ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.*

***ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE